

INICIATIVA

XVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. SERGIO GARCÍA COVARRUBIAS.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Diputada Julia Honoria Davis Meza, representante del XIII Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales 57 fracción II y 66 de la Constitución Política del Estado; y los artículos 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 51 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 51, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XIII AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto primordial el impulso de las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en diversos ámbitos y garantizando el derecho de igualdad entre mujeres y hombres dentro del Poder Legislativo.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta XIV Legislatura, la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, deben de cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además que las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales en los que México forme parte, favoreciendo en todo momento, a las personas la protección más amplia y completa para cada individuo. La Carta Magna señala en su artículo 133 que las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como aquéllos celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

En este contexto, es oportuno señalar que el 23 de marzo de 1981, el Estado Mexicano ratificó su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la cual, dentro de su artículo 4, numeral 1 establece que los Estados parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer.

El 24 de marzo de 1981, México se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual en su artículo primero establece que los estados parte se comprometerán a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En observancia a lo anterior, es viable indicar que las políticas de igualdad que desarrollen, entre otros, los órganos autónomos del estado, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural; así como garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual promoverán la erradicación de estereotipos que fomenten la desigualdad.

Por ello, es de considerarse crear dentro del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, una Unidad para la Igualdad de Género, en la cual se materialice el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes invocados y criterios de carácter internacional, que tienen como fin, la prohibición de toda discriminación basada en el género y búsqueda constante de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Es importante mencionar, que diversas dependencias federales y estatales, ya cuentan con una unidad de género, encaminada a velar por la igualdad de derechos entre mujeres y hombres; como es el caso del Senado de la República, quien en octubre de 2014 signó el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Género del Senado de la República, así mismo, dicho Poder Legislativo, exhorta a los Congresos Locales a la creación de sus Unidades de Género; recibiendo el Congreso del Estado de Baja California Sur oficio número DGPL-1P1A.-5669.3 de fecha 14 de diciembre de 2015 mediante el cual se realiza el mencionado exhorto.

En nuestro caso, la Unidad para la Igualdad de Género, tendrá como actividad: la transformación de la cultura organizacional del poder legislativo, así como la búsqueda de un parlamento que responda a las necesidades internas de las mujeres y los hombres que conforman sus estructuras operativas, responsables de su funcionamiento, sus métodos y sus acciones; se encargará de la política en materia de igualdad de género, que fomenta entre el personal, y nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa, a fin de transformar el Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional. Teniendo la



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

facultad de formular e implementar programas para la igualdad de género; formular, implementar, coordinar y evaluar en su caso un Programa de Capacitación y Formación permanente para la sensibilización y fortalecimiento de su personal en materia de género y derechos humanos.

Así mismo, tendrá la atribución de dirigir y coordinar la formulación, operación y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre hombres y mujeres; invitar a las organizaciones de la sociedad civil para trabajar en temas para la igualdad de género, con el fin de vincularlas con el trabajo que se realice desde la Unidad.

Dicha Unidad, no tendrá duplicidad de funciones con la Comisión de Igualdad de Género, por los diversos ámbitos de acción y la naturaleza jurídica que le sirve de sustento a cada una.

La Unidad, deberá estar adscrita a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión de Igualdad de Género, misma que designará su titular, quien necesariamente deberá ser una persona con título profesional, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género; y que será aprobada por mayoría ante el Pleno del Congreso.

Debido a las medidas de austeridad, con las que cuenta este Poder Legislativo, es prioritario señalar que los recursos materiales que se necesiten para efectuar su función, serán prioritariamente asignados dando la importancia de los ya existentes dentro de las instalaciones de este Poder, ubicando y adecuando un espacio para el desempeño de sus funciones; así como también, los recursos humanos que operarán esta Unidad, tanto el Titular, como personal que colabore, serán buscando sus perfiles requeridos dentro del personal que actualmente se encuentra laborando en este Poder Legislativo.



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Atentos a lo expresado anteriormente, es que reviste la trascendencia de la presente iniciativa, ya que con la creación de este elemento, será una unidad administrativa a través de la cual se concretará el desarrollo de una igualdad jurídico-formal de género, por ser ideado su reconocimiento legal, como una medida encaminada a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. En la búsqueda de desarrollar prácticas que tengan como efecto una mayor inclusión y participación de la mujer en el mercado laboral; eliminando patrones de desventaja y exclusión social.

Por lo antes expuesto y fundado Legisladoras y Legisladores, solicito respetuosamente en su oportunidad se dé su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 51 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 51, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XIII AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción **XXII** al Artículo **51** y el inciso **d)** de la fracción **XIX** al Artículo **55**; y se **ADICIONA** la fracción **XIII** al Artículo **51**, el inciso **e)** de la fracción **XIX** al Artículo **55**, así como el **Capítulo XIII** al **Título Tercero** denominado **de la Unidad Para la Igualdad de Género**, y el Artículo **84 Bis** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- (...)



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DE LA FRACCIÓN I A LA XXI (...)

XXII.- Prover de lo necesario para el trabajo y cumplimiento de objetivos de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur.

XXIII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 55.- (...)

DE LA FRACCIÓN I A LA XVIII (...)

XIX.- (...)

Del a) al c) (...)

d).- Proponer ante el Pleno, al Titular de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo; además supervisar el cumplimiento de objetivos y atribuciones de la Unidad en mención.

e).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De las fracciones XX a la XXXII (...)

CAPÍTULO XIII DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 84 Bis.- La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

a).-Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;

b).-Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y

c).-Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO, la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

de Baja California Sur, deberá quedar instalada a más tardar el 15 de enero del año 2018.

Los recursos materiales que necesite para realizar su función, serán prioritariamente asignados dando la importancia de los ya existentes dentro del Poder Legislativo y los recursos humanos, serán buscando el perfil requerido dentro del personal que actualmente se encuentra laborando en este Poder Legislativo.

TERCERO.- En el Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2018, se deberán considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que desempeñará la Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso del Estado de Baja California Sur.

DADO EN SALA DE COMISIONES "ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

Julia H. Davis M.

DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA.

DICTAMEN

XVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERÍODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADODE BAJA CALIFORNIA SUR.**

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual, se reforman La Fracción XXII Al Artículo 51 y El Inciso D) de La Fracción XIX al Artículo 55; y se Adiciona la Fracción XIII al Artículo 51, el Inciso E) de La Fracción XIX al Artículo 55, así como El Capítulo XIII al Título Tercero, Denominado de la Unidad Para la Igualdad de Género, y El Artículo 84 Bis de La Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Estas **Comisiones Unidas** con fundamento en los artículos 53, 55 fracciones I, y XXIX, 65, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someten a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-En sesión pública ordinaria de fecha 06 de marzo de 2017, la ciudadana diputada **Julia Honoria Davis Meza** presento ante esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman La Fracción XXII Al Artículo 51 y El Inciso D) de La Fracción XIX al Artículo 55; y se Adiciona la Fracción XIII al Artículo 51, el Inciso E) de La Fracción XIX al Artículo 55, así como El Capítulo XIII al Título Tercero, Denominado de la Unidad Para la Igualdad de



Género, y El Artículo 84 Bis de La Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

II.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Reglamentaria, turnó, la iniciativa de cuenta las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia**; y a la **Comisión de Igualdad de Género** con el propósito de llevar a cabo su análisis y revisión, para emitir con posterioridad, el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia e Igualdad de Género**, son competentes para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa con proyecto de decreto.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la iniciadora tiene derecho a presentar a consideración de esta Asamblea Popular Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto.

TERCERO.- La iniciadora fundamenta en sus exposición de motivos sobre el artículo primero de nuestra carta magna haciendo referencia a que establece que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, deben de cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo fundamenta en dicha exposición que la Carta Magna señala en su artículo 133 que las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como aquéllos celebrados por el Presidente



de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

CUARTO.- La promotora de dicha iniciativa argumenta que en ese mismo sentido y reafirmando que el 23 de marzo de 1981, el Estado Mexicano ratificó su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la cual, dentro de su artículo 4, numeral 1 establece que los Estados parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer.

El 24 de marzo de 1981, México se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual en su artículo primero establece que los estados parte se comprometerán a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

QUINTO.- Siguiendo con las funciones la Unidad, deberá estar adscrita a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión de Igualdad de Género, misma que designará su titular, quien necesariamente deberá ser una persona con título profesional, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género; y que será aprobada por mayoría ante el Pleno del Congreso.

Tendrá como actividad: la transformación de la cultura organizacional del poder legislativo, así como la búsqueda de un parlamento que responda a las necesidades internas de las mujeres y los hombres que conforman sus estructuras operativas, responsables de su funcionamiento, sus métodos y sus acciones; se encargará de la política en materia de igualdad de género, que fomenta entre el personal, y nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa, a fin de transformar el Poder Legislativo en



sus estructuras y cultura institucional. Teniendo la facultad de formular e implementar programas para la igualdad de género; formular, implementar, coordinar y evaluar en su caso un Programa de Capacitación y Formación permanente para la sensibilización y fortalecimiento de su personal en materia de género y derechos humanos.

SEXTO.- Esta comisión dictaminadora considera viable la presente iniciativa porque La igualdad de género es un principio **jurídico universal**, reconocido en nuestra Constitución Política Federal (artículos 1º y 4º), en diversos instrumentos internacionales, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1 y 7) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer “CEDAW”(artículo 4.1), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”(artículo 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1, 3 y 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre(artículo II), la Convención Americana sobre Derechos Humanos(artículo 1.1 y 24), y por supuesto, consagrado en las leyes federales y estatales, entre ellas, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado.

SEPTIMO.- A fin de que el Congreso del Estado, en su carácter de autoridad, promueva, respete, proteja y garantice el derecho humano a la igualdad de género, conforme se consagra en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, se considera necesario impulsar la creación formal de la Unidad de Igualdad de Género, tal y como se ha hecho en los otros órdenes de gobierno, donde se ha impulsado la operación de un órgano que proponga acciones orientadas a lograr la igualdad sustantiva, así como para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento.



OCTAVO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR DECRETA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 51 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 51, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XIII AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción **XXII** al Artículo **51** y el inciso **d)** de la fracción **XIX** al Artículo **55**; y se **ADICIONA** la fracción **XIII** al Artículo **51**, el inciso **e)** de la fracción **XIX** al Artículo **55**, así como el **Capítulo XIII** al **Título Tercero** denominado **de la Unidad Para la Igualdad de Género**, y el Artículo **84 Bis** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- (...)

DE LA FRACCIÓN I A LA XXI (...)

XXII.- Proveer de lo necesario para el trabajo y cumplimiento de objetivos de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur.



XXIII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 55.- (...)

DE LA FRACCIÓN I A LA XVIII (...)

XIX.- (...)

Del a) al c) (...)

d).- Proponer ante el Pleno, al Titular de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo; además supervisar el cumplimiento de objetivos y atribuciones de la Unidad en mención.

e).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De las fracciones XX a la XXXII (...)

CAPÍTULO XIII DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 84 Bis.- La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

a).-Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;

b).-Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los



principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y

c).-Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO, la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá quedar instalada a más tardar el 15 de enero del año 2019.

Los recursos materiales que necesite para realizar su función, serán prioritariamente asignados dando la importancia de los ya existentes dentro del Poder Legislativo y los recursos humanos, serán buscando



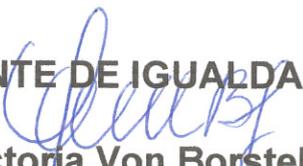
el perfil requerido dentro del personal que actualmente se encuentra laborando en este Poder Legislativo.

TERCERO.- En el Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2019, se deberán considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que desempeñará la Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los 28 días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

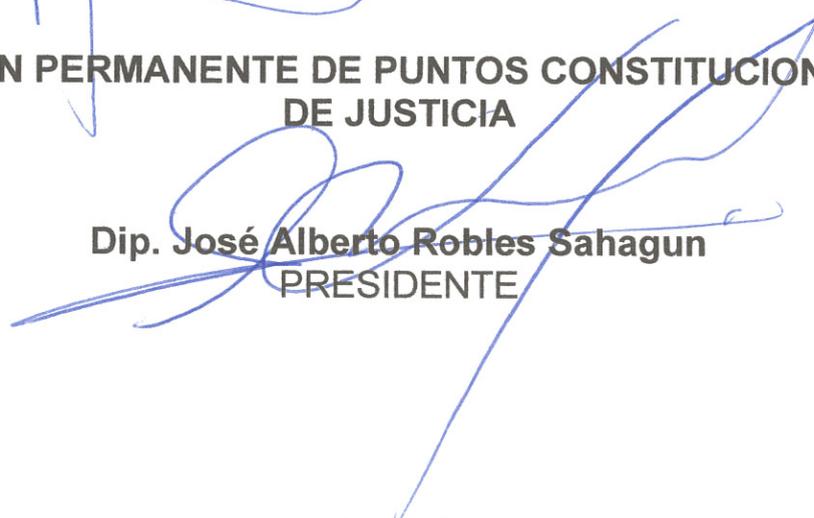
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


Dip. Diana Victoria Von Borstel Luna
PRESIDENTA


Dip. Maritza Muñoz Vargas
SECRETARIA

Dip Irma P. Ramírez G.
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA


Dip. José Alberto Robles Sahagun
PRESIDENTE



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Rebeca Espinoza Aguilar

SECRETARIA


Dip. Salvador Vargas Portillo

SECRETARIO

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO

OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIV LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR

Oficio No. O.M./199/18

La Paz, B.C.S, a 02 de Julio de 2018

“JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA”

LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E . -



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **Decreto Número 2544**, aprobado el día 28 de junio del presente año, por el pleno de esta XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual **“SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 51 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 51, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XIII AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



A T E N T A M E N T E

LIC. YANETH MALDONADO ALVAREZ
OFICIAL MAYOR

C.C.P.- EXPEDIENTE



DECRETO 2544

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 51 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 51, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XIII AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XXII al Artículo 51 y el inciso d) de la fracción XIX al Artículo 55; y se ADICIONA la fracción XIII al Artículo 51, el inciso e) de la fracción XIX al Artículo 55, así como el Capítulo XIII al Título Tercero denominado de la Unidad Para la Igualdad de Género, y el Artículo 84 Bis de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- (...)

DE LA FRACCIÓN I A LA XXI (...)

XXII.- Proveer de lo necesario para el trabajo y cumplimiento de objetivos de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur.

XXIII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 55.- (...)

DE LA FRACCIÓN I A LA XVIII (...)

XIX.- (...)

Del a) al c) (...)



d).- Proponer ante el Pleno, al Titular de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo; además supervisar el cumplimiento de objetivos y atribuciones de la Unidad en mención.

e).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De las fracciones XX a la XXXII (...)

CAPÍTULO XIII DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 84 Bis.- La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

a).- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;

b).- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y

c).- Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión



Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO, la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá quedar instalada a más tardar el 15 de enero del año 2019.

Los recursos materiales que necesite para realizar su función, serán prioritariamente asignados dando la importancia de los ya existentes dentro del Poder Legislativo y los recursos humanos, serán buscando el perfil requerido dentro del personal que actualmente se encuentra laborando en este Poder Legislativo.

TERCERO.- En el Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2019, se deberán considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que desempeñará la Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.



DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA

